



Anexo Circular Externa No. 48 de 2022
“Definiciones y Criterios para la Clasificación de Beneficiarios de
Crédito: Pequeño, Mediano y Gran Productor”

Se presentan las definiciones que regirán las operaciones de crédito a partir del 1 de enero de 2023, como guía para la adopción de los cambios operativos y tecnológicos por parte de los Intermediarios Financieros y las cuales harán integral del Manual de Servicios (Numeral 7 Capítulo 1 Título 1) a partir de dicha fecha y corresponden a:

Beneficiarios de crédito:

Los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO para la identificación de los Beneficiarios tendrán en cuenta entre otros criterios, los ingresos brutos expresados en unidades de valor tributario -UVT y el nivel de activos de los productores, con base en la información exigida para la vinculación de clientes y trámite de operaciones de crédito contenida en las normas expedidas por las Superintendencias Financiera de Colombia o de Economía Solidaria.

Se entenderá como **Ingresos Brutos** los ingresos totales del productor, derivados de todas las fuentes de las que se disponga, antes de impuestos y de cualquier otra deducción.

Son Beneficiarios de Crédito las personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes Intermediarios Financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

Se consideran pequeños productores los siguientes:

i. Pequeño productor de ingresos bajos

Se entenderá por pequeño productor de ingresos bajos la persona natural, incluidas las pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con ingresos brutos anuales hasta de mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT) y que además no cuente con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

ii. Pequeño productor

Se entenderá por pequeño productor la persona natural con ingresos brutos anuales mayores a mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT) y hasta tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), y que además cuente con activos totales no mayores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

Se tendrá en cuenta esta definición de Pequeños Productores para los créditos que se tramiten por estas personas que se encuentren dentro de Zonas de Reserva campesina creados por la Ley 160 de 1994, así como para las nuevas zonas especiales que el Gobierno nacional determine para el desarrollo agropecuario y rural.

Para productores beneficiarios de programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Podrán ser beneficiarios del crédito destinado a Pequeños Productores de ingresos bajos y Pequeños Productores, las personas jurídicas tales como las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del Programa de Desarrollo Integrado DRI u otras modalidades de asociación, sociedad o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Productores de ingresos Bajos o Pequeños Productores.

Mediano productor

La persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener ingresos Brutos anuales mayores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), sin superar sesenta y ocho mil Unidades de Valor Tributario (68.000 UVT) y con activos totales no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT)
- Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), pero con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT), y no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT)



Gran productor

La persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener ingresos brutos anuales mayores a sesenta y ocho mil Unidades de Valor Tributario (68.000 UVT).
- Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a (68.000 UVT), pero con activos totales superiores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).